



Subdirección
Jurídica

Abogado Redactor

N.P.D.C.

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA AGRUPACIÓN DE ARMADORES DE LA PESCA DE MERLUZA Y FAUNA ACOMPAÑANTE DE LA PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA.

VALPARAÍSO,

0 7 NOV. 2018

Res. Ex. N / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Región de Magallanes y antecedentes aportados, presentada por don Manuel Granadino Hernández, en su calidad de Presidente de la AGRUPACIÓN DE ARMADORES DE LA PESCA DE MERLUZA Y FAUNA ACOMPAÑANTE DE LA PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA; Informe técnico Nº 1499 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 08 de marzo de 2017; el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. Nº1 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de septiembre de 2018, don Manuel Granadino Hernández, cédula nacional de identidad № 12.204.048-8, en su calidad de Presidente de la AGRUPACIÓN DE ARMADORES DE LA PESCA DE MERLUZA Y FAUNA ACOMPAÑANTE DE LA PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, R.U.T. № 65.040.082-8, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.".

Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la





actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuencialmente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado, emitido con fecha 28 de septiembre de 2018, por Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, don Patricio Andrade Yáñez, se desprende que la AGRUPACIÓN DE ARMADORES DE LA PESCA DE MERLUZA Y FAUNA ACOMPAÑANTE DE LA PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, se inscribió en el Registro de Organizaciones Funcionales de fecha 12 de abril del 2011, Folio 020, Tomo V y a contar de dicha fecha cuenta con su registro Nº 402 vigente y que a su vez la Directiva 2017–2020 se encuentra compuesta por don Manuel granadino Hernández como presidente, don Jorge Seron Mancilla como secretario y don Milton Maripillán Saldivia como tesorero.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región –esto es en la Región de Magallanes y Antártica Chilena-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.





## RESUELVO:

1.- Acógese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la AGRUPACIÓN DE ARMADORES DE LA PESCA DE MERLUZA Y FAUNA ACOMPAÑANTE DE LA PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, R.U.T. Nº 65.040.082-8, presentada con fecha 28 de septiembre de 2018, por su Presidente don Manuel Granadino Hernández, cédula nacional de identidad Nº 12.204.048-8.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo  $62^{\circ}$  del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANŌTESE, COMUNĪQUESE, NOTIFĪQUESE E INSCRĪBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL. POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

> DANIEL MOLINA CÁRCAMO SUPPRESTOR DE PESQUERIAS (S) MACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

Interesado

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes. Depto. Pesca Artesanal.

Dpto. Jurídico

Oficina de Partes